

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ENTRE LMT CONEXUS GROUP S.A.S. Y ADONITRANS S.A.S. No. CST-0016

Entre los suscritos **JOAQUÍN ULLOA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía de extranjería número 204160549 de San Jose Costa Rica , quien obra como Representante Legal de **LMT CONEXUS GROUP S.A.S.**, identificado con el NIT **901.539.587**, entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 110 #9 - 28 OFICINA 915 - Torre Pacific, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.438 de Cúcuta, Norte de Santander, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **ADONITRANS S.A.S.**, identificada con el NIT **900.527.861-2**, registrada en la Cámara de Comercio de Cali y debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 207 de Julio de 2016, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, en conjunto Las Partes, han celebrado el contrato de suministro de transporte especial que contiene en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto (1) realizar el servicio de transporte desde el domicilio del Usuario designado por **EL CONTRATANTE** hasta el lugar de atención correspondiente y viceversa. (2) Servicio de transporte para el personal asistencial y material biológico desde las unidades médicas designadas por **EL CONTRATANTE** a los domicilios de los Usuarios durante la jornada y, de regreso al lugar desde donde se inició el recorrido. (3) Todos aquellos funcionarios y/o colaboradores que **EL CONTRATANTE** determine.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: El alcance del objeto contractual comprende el Servicio de Transporte Público Terrestre Especial Individual, Permanente u Ocasional para los Usuarios, personal asistencial y material biológico **EL CONTRATANTE** y las demás personas que ésta designe. El servicio se prestará en todo el territorio nacional a través de los vehículos y bajo las condiciones establecidas dentro del **Anexo No. 1 "TARIFAS Y RUTAS"**, el cual hace parte integral del presente contrato, y las que se indican a continuación:

- **PROGRAMACIÓN DE RECORRIDOS:** **EL CONTRATANTE** definirá los recorridos y horarios en los que requiere los servicios y los socializará con **EL CONTRATISTA** mensualmente, para aquellos eventos imprevistos, la solicitud de los servicios se hará con un mínimo de 24 horas de anticipación.
- **CANCELACIÓN DE RECORRIDOS:** Los servicios podrán ser cancelados por **EL CONTRATANTE** con una antelación de 6 horas a la hora programada sin cobro alguno.
- **HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL:** **EL CONTRATISTA**, prestará los servicios solicitados por **EL CONTRATANTE** en cualquier horario y a cualquier hora. **EL CONTRATISTA** será autónomo del manejo de los turnos de sus conductores cumpliendo en todo momento con lo reglado por el Ministerio de trabajo y ministerio de transporte.
- **EL CONTRATISTA** y los conductores deberán considerar un tiempo de espera a los Usuarios así: para recorridos intermunicipales el tiempo de espera máximo será de 2 horas y para recorridos dentro de ciudades principales el tiempo de espera será de 1/2 hora.
- **EL CONTRATISTA** deberá disponer siempre del parque automotor suficiente para garantizar la ejecución del contrato con vehículos propios, en leasing, vinculados o en la modalidad de convenios de colaboración empresarial. Teniendo en cuenta que podrá disponer, según la necesidad, de hacer uso de Transporte Multimodal, como solución a las necesidades y características de los servicios.
- Para prestar los servicios de transporte empresarial **EL CONTRATISTA** pondrá a disposición del **CONTRATANTE** los vehículos necesarios para la prestación de los servicios, así:

Cantidad	Tipo de vehículos	Capacidad de pasajeros
10	Camionetas 4x2 wagón	5 pasajeros
10	Camperos	5 pasajeros
5	Vanes	De 6 a 11 pasajeros
2	Microbuses	De 12 a 20 pasajeros
2	Busetas	De 20 a 30 pasajeros
1	Bus	Más de 30 pasajeros

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene una duración de un (1) año a partir de la fecha de suscripción por Las Partes, pudiendo **EL CONTRATANTE** darlo por terminado avisando al **CONTRATISTA** con anticipación, por escrito, de treinta (30) días calendario, sin que, por este hecho, haya lugar a reclamación de indemnizar.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR TOTAL: El valor del contrato es indeterminado, pero determinable. El valor a pagar resultará de la sumatoria de los servicios prestados según lo establecido en el **Anexo No. "TARIFAS Y RUTAS"**, que hace parte integral del presente contrato. No obstante, Las partes acuerdan como valor total estimado del presente contrato, la suma de **Cien Millones de Pesos M/Cte. (\$100.000.000)**.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuarán, previa conciliación de los servicios prestados, así: 1) Dentro de los siete (7) días calendario contados a partir de la radicación de las facturas correspondientes. 2) Mediante transferencia a cuenta de ahorros o corriente indicada por **EL CONTRATISTA**. 3) Las facturas deberán ser presentadas mediante el correo electrónico que para tal efecto determine **EL CONTRATANTE** en los días y horarios en el establecidos por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con el cronograma de recepción establecido por esta. **PARÁGRAFO:** El valor en la tarifa de los servicios, a los que se refieren en el **Anexo No. 1 "TARIFAS Y RUTAS"**, podrán ser negociados de común acuerdo entre Las Partes de forma anual y/o en la fecha de renovación del Contrato. En la negociación de los precios, se deberá tomar en cuenta el efecto inflacionario y la frecuencia de uso que pudiera incidir en el costo de estos, a fin de convenir el incremento o disminución global de los servicios pactados en el presente Contrato. Todo acuerdo o modificación en los precios, para que surta efectos deberá ser por escrito y se adjuntará como una adenda al presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - HORARIOS Y DISPONIBILIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener disponibilidad de los vehículos en los horarios que **EL CONTRATANTE** lo requiera, que garanticen el transporte de los Usuarios designados por **EL CONTRATANTE**. El ingreso se realizará entre los horarios establecidos por **EL CONTRATANTE** de lunes a Lunes 24/7, según disponibilidad.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTOS Y COORDINACIÓN DEL SERVICIO: Las partes se comprometen a lo siguiente:

- **COORDINACIÓN DEL SERVICIO:** **EL CONTRATISTA** deberá disponer de personal con perfil idóneo para atender las necesidades de **EL CONTRATANTE**, quienes deberán prestar el servicio de acuerdo con lo pactado y mantener contacto permanente con el o los gestores del contrato.
- **EL CONTRATISTA** suministrará a **EL CONTRATANTE** el nombre y número de teléfono celular del personal que prestará el servicio, para atender cualquier necesidad que se presenten relacionadas con la prestación del servicio.
- **EL CONTRATANTE** se compromete a enviar totalmente diligenciado el formato de solicitud de servicio de transporte y el nombre de cada una de las personas a movilizar, esto con el fin de obtener la información necesaria para la realización del servicio.
- **COMUNICACIONES:** Las partes deberán permitir que exista un flujo de comunicación permanente y sin fallas que facilite la prestación del servicio sin interrupciones o dilaciones. **EL**

- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** deberá garantizar la prestación de los servicios en cualquier horario que **EL CONTRATANTE** lo requiera, tomando todas las precauciones a fin de evitar retrasos o cualquier tipo de inconvenientes en la prestación del servicio.
 - **EL CONTRATISTA** podrá utilizar los vehículos de forma particular, cuando los mismos no estén siendo usados para la prestación de un servicio a **EL CONTRATANTE**.
 - **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y a los Usuarios, la calidad del servicio que éste brinde, y se encargará de velar por la satisfacción de los Usuarios en cuanto a la prestación de los servicios que **EL CONTRATANTE** brinde. A efectos de medir la calidad del servicio y la satisfacción de los Usuarios, **CONEXUS GROUP** podrá ejecutar revisiones y auditorías que incluyan: 1) llamadas de seguimiento a los Usuarios en donde se les entrevistará con un cuestionario para conocer su opinión y calificación de los servicios; 2) cliente oculto, entiéndase la participación de una persona que por cuenta de **CONEXUS GROUP** recibirá los servicios, sin revelar que su participación es para efectos de determinar la calidad del servicio que es brindado; 3) inspecciones de unidades de **EL CONTRATISTA**, en donde se evaluará los requerimientos establecidos en este contrato para la prestación de los servicios.
 - En el evento de que producto de las revisiones que lleve a cabo **CONEXUS GROUP**, se detecten fallas en el servicio, **CONEXUS GROUP** podrá tomar alguna de las siguientes determinaciones: 1) Solicitar a **EL CONTRATISTA** la corrección inmediata de la situación o falla en el servicio; 2) Aplicar una medida correctiva a satisfacción de **CONEXUS GROUP**. 3) De tratarse de una falta grave, **CONEXUS GROUP** podrá dar por rescindido el presente Contrato, entendiéndose por faltas graves: la negativa injustificada para la atención a un Usuario, el maltrato a un Usuario, el doble cobro o cobros adicionales a los que ya ha asumido, la comisión de conductas que vayan en contra de la ley, la moral o las buenas costumbres, previa investigación y que sea de conocimiento de **EL CONTRATISTA** la investigación, con el fin de referirse a la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. - RECORRIDOS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE: EL CONTRATISTA realizará los servicios según las rutas y la frecuencia determinadas, los cuales estarán establecidos en el **Anexo No. 1 "TARIFAS Y RUTAS"**, el cual hace parte integral de este contrato; estableciendo las rutas, los horarios

de las mismas y la cantidad de Usuarios, Funcionarios y Personal asistencial por cada servicio. **PARÁGRAFO:** Se determina como cantidad de población a transportar un total de DEPENDE DE LA SOLICITUD DE LOS PACIENTES DE TRANSLADO, CONFORME SE VAN INCRIBIENDO MAS PACIENTES, Usuarios, Funcionarios y Personal asistencial.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Se obliga **EL CONTRATISTA** a transportar las personas al sitio convenido, dentro del término, por el medio y clase de vehículos previstos en el contrato, conforme a los horarios e itinerarios entre las partes convenidas. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** cumplirá las obligaciones establecidas en los términos de referencia que originan el presente contrato y especialmente las siguientes: **1)** Los vehículos deberán estar dotados de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito tales como salidas de emergencia, botiquines, extintores, triángulos, llantas de repuesto, control de velocidad, cinturones de seguridad, herramientas menores, disposición de sistemas de comunicación y demás equipos de carretera. **2)** **EL CONTRATISTA** cambiará de inmediato cualquier vehículo cuando **EL CONTRATANTE** considere que este no cumple con las especificaciones del contrato. **3)** Realizar el transporte objeto del presente contrato con el número de vehículos que fuere indispensable para atender debidamente las necesidades del transporte del personal. **4)** Recoger única y puntualmente a los colaboradores que **EL CONTRATANTE** señale y tengan domicilio en el sector urbano que deba transportar. **5)** Cumplir con las frecuencias, horarios y recorridos solicitados por **EL CONTRATISTA**, los cuales podrán ser modificados por parte de este con un tiempo mínimo de 4 horas. **6)** Dar

cumplimiento a las normas de seguridad propias del transporte especial de pasajeros, lo mismo que a las establecidas por las autoridades de Tránsito. 7) Emplear personal especializado en la conducción de vehículos, de excelente conducta y presentación personal, obligándose a no permitir que conduzcan bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes. 8) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos y mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento. 9) Prestar el servicio con vehículos confortables para el transporte de pasajeros, debidamente aseados y presentadas, en perfectas condiciones mecánicas y de pintura. 10) Dar cumplimiento a las reglas de conducción establecidas en la Ley 769 de 2002 y sus normas complementarias y reglamentarias. 11) Dar cumplimiento a las normas que regulan la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros establecidos en el Decreto 1079 de 2015 o las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen en cuanto a habilitación, características y especificaciones técnicas de los vehículos que se empleen para el desarrollo del contrato. 12) Realizar dentro de los plazos establecidos por la ley la revisión técnico-mecánica y la de emisión de gases contaminantes a los vehículos que se empleen para cumplir con el objeto del presente contrato. 13) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por los reglamentos y la ley. 14) Prestar el servicio con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para la modalidad del transporte especial de pasajeros y aquellas tipologías requeridas por el cliente. 15) Evaluar en cada servicio la satisfacción del servicio de transporte por parte de los usuarios. 16) Contar con medios de comunicación en los vehículos para informar cualquier anomalía en el servicio al supervisor asignado. 17) Cumplir respecto de su personal todas las obligaciones laborales. Igualmente, se obliga a verificar que a las diferentes personas que llegaren a requerirse, se les cumpla por parte de sus empleadores con todas las obligaciones laborales. 18) Tanto el mismo personal de **ADONITRANS S.A.S.** como el requerido para el cabal desarrollo del contrato, deberán guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que por razones de su oficio llegarán a conocer **EL CONTRATANTE**, como de sus operaciones y procesos internos, de tal manera que se utilice para los fines pertinentes del presente contrato. 19) Cuando por causa distinta a "fuerza mayor" o "caso fortuito", **EL CONTRATISTA** no pudiere prestar el servicio en el o los, vehículo(s) contratado(s) para tal efecto, se obliga a prestarlo con otro(s) vehículo(s) homologados para tal fin y en buen estado de funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES: LAS PARTES contratantes se encuentran vinculadas por un contrato comercial de suministro de transporte.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD Y PÓLIZAS: Como propietario, arrendatario o tenedor del vehículo o los vehículos que emplee, o que llegue a emplear para cumplir con las obligaciones que le impone el presente Contrato y como patrono o empleador de los conductores, ayudantes o auxiliares, es el responsable ante terceros por los daños que llegue a ocasionar en la ejecución del contrato de suministro de transporte. Para el efecto y con el fin de tener la protección necesaria, **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente el SOAT de cada vehículo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar al **CONTRATANTE** certificados vigentes de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y extracontractual (RCE) exigidas por ley.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley para este tipo de contratos, y de las demás contenidas en el cuerpo de este documento, son obligaciones a cargo de **EL CONTRATANTE** las siguientes: 1) Suministrar en forma oportuna y precisa la información que sea requerida por **EL CONTRATISTA** para el desarrollo de la labor contratada. 2) Prestarle toda la colaboración que solicite **EL CONTRATISTA**, facilitándole todos los documentos o informes que éste requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones. 3) Pagar oportunamente el precio pactado. 4) Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen en el presente contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo. 5) Las demás que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Durante la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** aplicará los siguientes principios del Pacto Global sobre Responsabilidad Social Empresarial: 1) Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos. 2) No ser cómplice de abusos de los derechos. 3) Apoyar los principios de la libertad de asociación

4) Eliminar el trabajo infantil y proteger el desarrollo integral de los niños y niñas. 5) Abolir el sindical y el derecho a la negociación colectiva. 6) Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio. 7) Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales. 8) Promover mayor responsabilidad medioambiental. 9) Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medioambiente. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte de **EL CONTRATISTA, será considerado un incumplimiento grave del presente contrato.**

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Mediante la celebración del presente contrato, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las reglamente, modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a respetar las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las obligaciones que se deriven de cualquier norma interna, licencia o permiso que resulte aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con el deber de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, para lo cual adoptará las medidas de protección necesarias de éstos, aunque no existan obligaciones específicas al respecto derivadas de los planes de manejo ambiental, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por la autoridad ambiental, o tampoco exista legislación o normas ambientales sobre tales aspectos.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato de suministro de transporte, sin previa autorización escrita de **CONEXUS GROUP**.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. - DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL: Ningún Representante, empleado, contratista o agente de alguna de **LAS PARTES** dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, a algún empleado o representante de la otra; ni negociará con ningún empleado o representante de ella en beneficio propio. Una de **LAS PARTES**, dará aviso a la otra inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula. De igual forma, ninguna de **LAS PARTES**, ni ningún empleado, representante o subcontratista suyo, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para la otra en relación con la ejecución del presente contrato. **LA PARTE** que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del contrato que se configure de la aceptación de esta oferta, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** Ninguna de **LAS PARTES** está autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, ningún tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución de sus obligaciones contractuales, **LAS PARTES** deberán comunicar a la otra, a la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - ORIGEN DE INGRESOS: **LAS PARTES**, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una

de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a **LA PARTE CUMPLIDORA** por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de **LA PARTE CUMPLIDORA**, la inclusión de la otra o sus administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, **LA PARTE QUE INCUMPLIERE** responderá ante **LA PARTE CUMPLIDORA** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **LAS PARTES** declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO. **a) POR PARTE DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos a juicio de la misma parte Contratante: **1) Por incumplimiento total o parcial de **EL CONTRATISTA** por causa injustificada.** **2) Por disolución y liquidación de la Persona Jurídica **CONTRATISTA**, por muerte de **EL CONTRATISTA** y si dentro de dicha empresa nadie asume el control con las mismas garantías.** **3) Por falsedad en los datos suministrados por **EL CONTRATISTA** para celebrar este Contrato o por alteración o falsedad en cualquier documento entregado por **EL CONTRATISTA** y que haya servido de base o soporte para el perfeccionamiento o celebración de este Contrato.** **4) Por incapacidad Financiera y económica de **EL CONTRATISTA** la cual se presumirá cuando se declare en quiebra o haya concurso de acreedores o este en cesación de pago o solicite concordato preventivo o simplemente se le involucre o haga formar parte de este procedimiento mercantil, sin perjuicio de que independientemente de lo anterior, **EL CONTRATANTE** pueda considerar unilateralmente, en cualquier momento que **EL CONTRATISTA** adolece de incapacidad financiera en los casos de que esta ofrezca concordato preventivo, o sea embargo judicialmente por cualquier causa o motivo, o le sean detenidas o embargadas por orden judicial las sumas de dinero provenientes del pago del precio o valor del presente Contrato, determinando en la Cláusula Cuarta de este contrato.** **5) Cuando el avance o el desarrollo del transporte contratado no fuere satisfactorio, por causas imputables únicamente a **EL CONTRATISTA.**** **6) Por suspensión del servicio del transporte por más de dos (2) días consecutivos sin que medie autorización escrita de **EL CONTRATANTE.**** **7) Por embargo judicial de cualquiera de los bienes materiales destinados por **EL CONTRATISTA** al cumplimiento de la presente relación contractual.** **8) Por incumplimiento de una o cualquiera de las estipulaciones contractuales previstas en el presente Contrato.** **9) Cuando **EL CONTRATISTA** fuese sancionado por violación a las normas del tránsito y de ello se produjere sanciones de tipo administrativo que impidiera efectuar el servicio contratado.** **b) POR PARTE DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: **1) Por incumplimiento total o parcial de **EL CONTRATANTE** por causa injustificada.** **2) Por disolución y liquidación de la Persona Jurídica de **EL CONTRATANTE.**** **3) Por más del 50% de recaudo o cartera morosa del **CONTRATANTE.**** **4) Cuando **EL CONTRATANTE** no se sujete a los controles contemplados en Artículo 2.2.1.6.8.13, "Obligaciones de las empresas habilitadas" del Decreto 431 de 2017.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y LAS ARRAS PENALES: Si uno de los contratantes no cumpliera total o parcialmente una o varias de las estipulaciones jurídicamente esenciales o convencionalmente importantes de este Contrato y el cumplimiento fuere de significación para la economía contractual, podrá el otro contratante, a su arbitrio y si por su parte hubiere cumplido, en la forma y tiempo debidos, solicitar la terminación del contrato o pedir su cumplimiento ante el organismo Jurisdiccional competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, se fija como domicilio especial para el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de este contrato la ciudad de Santiago de Cali y Bogotá D.C para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Para efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **LMT CONEXUS GROUP S.A.S.**; dirección: **Bogotá D.C Calle 110 #9 - 28 OFICINA 915 – Torre Pacific**, Teléfono 3 1 0 2 5 5 1 7 1 0. **EL CONTRATISTA, ADONITRANS S.A.S.**, dirección: **Santiago de Cali, Carrera 34 # 5B2-25**, Teléfono 3164160095.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre los Representantes Legales para que en un término hasta de treinta (30) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, el mencionado término será prorrogable de común acuerdo, si no se logra llegar a un acuerdo al respecto, las partes podrá acudir a la justicia ordinaria.

Para constancia se otorga y firma el presente documento en Santiago de Cali y Bogotá D.C., el 05 de julio del 2022.

EL CONTRATANTE



JOAQUÍN ULLA GUTIÉRREZ
C.C. 000000204160549
Representante Legal

EL CONTRATISTA



DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
C.C. 88.232.438
Representante Legal

Ciudad	Valor recorrido Punto a Punto	Valor Hora de Espera
Cali	\$ 42.000	\$ 35.000
Bogotá	\$ 50.000	\$ 35.000
Medellín	\$ 58.000	\$ 35.000
Barranquilla	\$ 42.000	\$ 35.000
Bucaramanga	\$ 42.000	\$ 35.000
Cartagena	\$ 42.000	\$ 35.000
Pereira	\$ 42.000	\$ 35.000
Manizales	\$ 42.000	\$ 35.000
Pasto	\$ 42.000	\$ 35.000
Armenia	\$ 42.000	\$ 35.000
Tunja	\$ 42.000	\$ 35.000
Neiva	\$ 42.000	\$ 35.000
Montería	\$ 42.000	\$ 35.000
Cúcuta	\$ 42.000	\$ 35.000

Rutas Intermunicipales

ORIGEN	DESTINO	VALOR POR TRAYECTO
Barranquilla	Puerto Colombia	\$ 64.906
Barranquilla	Soledad	\$ 64.906
Barranquilla	Cartagena	\$ 666.763
Barranquilla	Santa Marta	\$ 220.917
Barranquilla	Galápa	\$ 70.807
Bogotá	Chía	\$ 70.807
Bogotá	Fusagasugá	\$ 158.465
Bogotá	Junín	\$ 237.911
Bogotá	Mosquera	\$ 54.167
Bogotá	Madrid	\$ 68.187
Bogotá	Zipaquirá	\$ 91.553
Bogotá	Soacha	\$ 177.017
Bogotá	Facatativá	\$ 179.377
Cali	Popayán	\$ 299.512
Cali	Tuluá	\$ 203.569
Cali	Zona Rural Pance	\$ 59.006
Cali	Cerrito	\$ 159.728
Cali	Candelaria	\$ 69.036
Cali	Yumbo	\$ 45.564
Cali	Palmira	\$ 100.309
Cali	Jamundí	\$ 59.006

ORIGEN	DESTINO	VALOR POR TRAYECTO
Envigado	Rionegro	\$ 183.507
Envigado	La Unión	\$ 265.525
Medellín	La Estrella	\$ 138.073
Medellín	La Ceja	\$ 178.467
Medellín	Caldas	\$ 70.807
Medellín	Barboza	\$ 70.807
Medellín	La Unión	\$ 212.420
Medellín	Puerto Berrio	\$ 354.034
Medellín	Puerto Boyacá	\$ 354.034
Medellín	Marinilla	\$ 147.514
Medellín	Rio Negro	\$ 129.812
Medellín	Bello	\$ 76.707
Medellín	Bello Envigado	\$ 147.514
Medellín	Itagüí	\$ 70.807
Medellín	Sabaneta	\$ 61.366
Medellín	Envigado	\$ 53.105
Pereira	Obando Valle	\$ 110.671
Bucaramanga	Floridablanca	\$ 70.807
Bucaramanga	Piedecuesta	\$ 82.608
Bucaramanga	Aguachica	\$ 601.856
Bucaramanga	Girón	\$ 70.807

Nota: Todos los valores detallados anteriormente únicamente aplican para automóviles y camionetas cerradas.

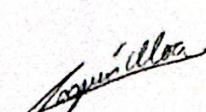
Rutas desde aeropuerto a cada ciudad

Zona	Valor Servicio
Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón - Cali	\$ 80.000
Aeropuerto El Dorado - Bogotá	\$ 65.000
Aeropuerto Jose María Córdova - Medellín	\$ 119.000
Aeropuerto Ernesto Cortissoz - Barranquilla	\$ 60.000
Aeropuerto Palonegro - Bucaramanga	\$ 60.000
Aeropuerto Rafael Núñez - Cartagena	\$ 55.000
Aeropuerto Matecaña - Pereira	\$ 60.000
Aeropuerto La Nubia - Manizales	\$ 55.000
Aeropuerto Antonio Nariño - Pasto	\$ 119.000
Aeropuerto El Edén - Armenia	\$ 60.000
Aeropuerto Benito Salas - Neiva	\$ 55.000
Aeropuerto Los Garzones - Montería	\$ 55.000
Aeropuerto Camilo Daza - Cúcuta	\$ 55.000

Nota: Todos los valores detallados anteriormente únicamente aplican para automóviles y camionetas cerradas.

Para constancia se otorga y firma el presente documento en Santiago de Cali y Bogotá D.C., el 05 de julio del 2022.

EL CONTRATANTE


JOAQUÍN ULLOA GUTIÉRREZ
C.C. 000000204160549
Representante Legal

EL CONTRATISTA


DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
C.C. 88.232.438
Representante Legal

OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ENTRE LMT CONEXUS GROUP S.A.S. Y ADONITRANS S.A.S. No. CST-0016

Entre los suscritos **GRACIELA MARIA NAVARRO SEGURA**, mayor de edad y con cedula de extranjeria No. 106.620.020 de San José de Costa Rica, quien obra como Representante Legal de **LMT CONEXUS GROUP S.A.S.** identificado con el NIT 901.539.587, entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 110 # 9-28 oficina 915 torre pacific, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y considerando que desde 21 de Noviembre del 2022 mediante acta emanada de la asamblea de accionistas se dio modificación en el certificado de existencia y representación, a si las cosas el Señor **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.701.311 de Cali Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **ADONITRANS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.527.861-2, debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 207 del 05 de diciembre de 2016, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar de mutuo acuerdo el presente OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL No. CST - 0016, suscrito entre las mismas partes el día cinco (5) de julio de 2022, a efectos de atemperar el contenido del mismo, a las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en el sentido de modificar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Con ocasión de este OTRO SI, se modificará la cláusula TERCERA del contrato la cual quedará así: **DURACION DEL CONTRATO**: El presente contrato tendrá una vigencia adicional de un año contadores a partir del día seis (6) de Julio de 2023 y hasta siete (7) de Julio del 2024, pudiendo el contratante darlo por terminado avisando al contratista con anticipación por escrito de 30 días calendario, sin que por este hecho haya lugar a reclamación de indemnizar.

CLÁUSULA SEGUNDA – Con ocasión de este OTRO SI, se modifica la cláusula CUARTA del contrato principal la cual quedará así: **VALOR** del contrato es variable pero determinable, considerando que dicho rubro dependerá de los servicios prestados por tanto el valor a pagar resultará de la sumatoria de los servicios efectivamente suministrados, según lo establecido en el anexo No.1 denominado "TARIFAS Y RUTAS" para la vigencia del Julio 6 de 2023 a Julio 6 de 2024, y que hace parte integral del presente contrato de OTRO SI y del contrato principal. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan como valor total estimado del presente contrato la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 100.000.000,00).

Continúan vigentes todas las demás cláusulas del contrato de servicio de transporte especial empresarial, en todo lo que no se oponga al presente Otro si No. 1

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE


GRACIELA MARIA NAVARRO SEGURA
C.E. 106.620.020
Representante Legal
LMT CONEXUS GROUP SAS

EL CONTRATISTA


RICAURTE CUELLAR MELENDEZ
C.C. 16.701.311
Representante Legal
ADONITRANS S.A.S.

gn

ANEXO 1 TARIFAS Y RUTAS

TARIFAS SERVICIOS INTERMUNICIPALES		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA 2023
Barranquilla	Puerto Colombia	\$ 74.700
Barranquilla	Soledad	\$ 74.700
Barranquilla	Cartagena	\$ 766.800
Barranquilla	Santa Marta	\$ 254.100
Barranquilla	Aeropuerto	\$ 81.500
Barranquilla	Galapa	\$ 81.500
Bogotá	Acacias	\$ 351.800
Bogotá	Arbelaez	\$ 229.400
Bogotá	Chia	\$ 81.500
Bogotá	Fusagasuga	\$ 182.300
Bogotá	Guachetá	\$ 246.800
Bogotá	Junin	\$ 273.600
Bogotá	Mosquera	\$ 62.300
Bogotá	Tunja	\$ 339.300
Bogotá	Madrid	\$ 78.500
Bogotá	Zipaquirá	\$ 105.300
Bogotá	Soacha	\$ 203.600
Bogotá	Facatativá	\$ 206.300
Bucaramanga	Floridablanca	\$ 81.500
Bucaramanga	Piedecuesta	\$ 95.000
Bucaramanga	Cucuta	\$ 661.000
Bucaramanga	Aguachica	\$ 692.200
Bucaramanga	Giron	\$ 81.500
Bucaramanga	El Aburrido	\$ 129.000
Caldas	Medellín	\$ 81.500
Cali	Buenaventura	\$ 570.000
Cali	Buga	\$ 217.200
Cali	Florida	\$ 199.400
Cali	Popayan	\$ 344.500
Cali	Puerto Tejada	\$ 95.000
Cali	Tulua	\$ 234.200
Cali	Zona Rural Pance	\$ 67.900
Cali	Calima Darien	\$ 237.500
Cali	Cerrito	\$ 183.700
Cali	Candelaria	\$ 79.400
Cali	Yumbo	\$ 52.400

gn 9

Call	Palmira	\$ 115.400
Cali	Jamundi	\$ 67.900
Cali	Cremal	\$ 162.900
Cartagena	Cartagena	\$ 47.500
Envigado	Rionegro	\$ 211.100
Envigado	Bello	\$ 149.300
Ibagué	Chaparral	\$ 415.300
Ibagué	El Guamo	\$ 193.800
Ibagué	Ibagué	\$ 47.500
La Unión	Envigado	\$ 305.400
Manizales	Chinchina	\$ 61.900
Manizales	Manzanares	\$ 292.600
Manizales	Río Sucio	\$ 325.800
Manizales	Bonafont	\$ 408.500
Manizales	Neira Calda	\$ 108.600
Medellín	La Estrella	\$ 158.800
Medellín	La Ceja	\$ 205.300
Medellín	Mirador De La Ayura	\$ 91.000
Medellín	Barboza	\$ 81.500
Medellín	El Comino	\$ 172.400
Medellín	Copacabana	\$ 131.700
Medellín	San Cristóbal	\$ 107.300
Medellín	San Antonio De Prado	\$ 95.000
Medellín	San Cristóbal	\$ 107.300
Medellín	San Javier	\$ 88.300
Medellín	La Unión	\$ 244.300
Medellín	Apartado	\$ 671.800
Medellín	Cartago	\$ 509.000
Medellín	Puerto Berrio	\$ 407.200
Medellín	Puerto Boyaca	\$ 407.200
Medellín	El Retiro	\$ 81.600
Medellín	Hispania	\$ 238.000
Medellín	Marinilla	\$ 169.700
Medellín	Río Negro	\$ 149.300
Medellín	Bello	\$ 88.300
Medellín	Bello Envigado	\$ 169.700
Medellín	Itagüí	\$ 81.500
Medellín	Sabaneta	\$ 70.600
Medellín	Envigado	\$ 61.100
Medellín	El Faro	\$ 88.300
Metropolitana	Medellín	\$ 81.500
Montería	Rabolargo	\$ 203.600
Montería	Colomboy	\$ 217.200
Neiva	Colombia Huila	\$ 173.200

gn 9

Pereira	Mistrató	\$ 211.800
Pereira	Quinchía	\$ 251.700
Pereira	Obando Valle	\$ 127.300
Pereira	Manizales	\$ 977.200
Rionegro	Puerto Boyacá	\$ 257.200
Rionegro	La Union	\$ 149.300
Santa Marta	Guacamayal	\$ 135.800
Santa Marta	Santa Marta	\$ 47.500
Socorro Santander	Gambita Santander	\$ 211.800
Tulua	Buga	\$ 88.300
Tulua	Calima Darien	\$ 239.200
Tulua	Amaime Palmira	\$ 158.800
Tunja	Belen	\$ 211.800
Tunja	Tuta Boyaca	\$ 63.300
Tunja	Zetaquira	\$ 170.300
Tunja	Bogotá	\$ 339.300

TARIFAS URBANAS PUNTO A PUNTO

ZONA	TARIFA 2023
Cali	\$ 48.300
Bogotá	\$ 57.500
Medellín	\$ 66.700
Barranquilla	\$ 48.300
Santa Marta	\$ 47.200
Bucaramanga	\$ 47.200
Popayán	\$ 48.300
Sincelejo	\$ 48.300
Cartagena	\$ 48.300
Palmira	\$ 48.300
Pereira	\$ 48.300
Manizales	\$ 48.300
Pasto	\$ 48.300
Armenia	\$ 48.300
Tunja	\$ 48.300
Neiva	\$ 48.300
Montería	\$ 48.300
Cúcuta	\$ 48.600

gn

TARIFAS DESPLAZAMIENTO DESDE O HACIA AEROPUERTOS

ZONA	TARIFA 2023
Cali - Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón	\$ 92.000
Bogotá D.C. - Aeropuerto El Dorado	\$ 69.000
Medellín - Aeropuerto José María Córdoba	\$ 136.900
Barranquilla - Aeropuerto Ernesto Cortissoz	\$ 69.000
Santa Marta - Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	\$ 63.300
Bucaramanga - Aeropuerto Palonegro	\$ 69.000
Popayán - Aeropuerto Nacional Guillermo Leon Valencia	\$ 63.300
Cartagena - Aeropuerto Rafael Núñez	\$ 63.300
Pereira - Aeropuerto Matecaña	\$ 69.000
Manizales - Aeropuerto La Nubia	\$ 63.300
Pasto - Aeropuerto Antonio Nariño	\$ 136.900
Armenia - Aeropuerto El Edén	\$ 69.000
Tunja - Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla	\$ 63.300
Neiva - Aeropuerto Benito Salas	\$ 63.300
Montería - Aeropuerto Los Garzones	\$ 63.300
Cúcuta - Aeropuerto Camilo Daza	\$ 63.300

TIEMPOS DE ESPERA

ZONA	TARIFA 2023
NO APlica PORQUE LOS TIEMPOS DE ESPERA SON TRANSVERSALES A	\$ 40.300

Nota: Todos los valores detallados anteriormente únicamente aplican para automóviles y camionetas cerradas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE

Graciela Navarro S.
GRACIELA MARIA NAVARRO SEGURA
 C.E. 106.620.020
 Representante Legal
 LMT CONEXUS GROUP SAS

EL CONTRATISTA

Ricardo Cuellar M.
RICAURTE CUELLAR MELENDEZ
 C.C. 16.701.311
 Representante Legal
 ADONITRANS S.A.S.

GN

0

Conexus

OTROSI No. 002 AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ENTRE LMT CONEXUS GROUP S.A.S. Y ADONITRANS S.A.S. No. CST-0016

Entre los suscritos **GRACIELA MARIA NAVARRO SEGURA**, mayor de edad y con cedula de extranjería No. 106.620.020 de San José de Costa Rica, quien obra como Representante Legal de **LMT CONEXUS GROUP S.A.S.** identificado con el NIT **901.539.587**, entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 110 # 9-28 oficina 915 torre pacíf, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y considerando que desde 21 de Noviembre del 2022 mediante acta emanada de la asamblea de accionistas se dio modificación en el certificado de existencia y representación, a si las cosas el Señor **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.311 de Cali Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **ADONITRANS S.A.S.**, identificada con el NIT **900.527.861-2**, debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 207 del 05 de diciembre de 2016, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar de mutuo acuerdo el presente OTROSI No. 002 AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL No. CST - 0016, suscrito entre las mismas partes el día cinco (5) de julio de 2022, a efectos de atemperar el contenido del mismo, a las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en el sentido de modificar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Con ocasión de este OTRO SI, se modificará la cláusula **TERCERA del contrato la cual quedara así: DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia adicional de un año contadores a partir del día siete (7) de Julio de 2024 hasta siete (7) de Julio del 2025, pudiendo el contratante darlo por terminado avisando al contratista con anticipación por escrito de 30 días calendario, sin que por este hecho haya lugar a reclamación de indemnizar.

Continúan vigentes todas las demás cláusulas del contrato de servicio de transporte especial empresarial, en todo lo que no se oponga al presente Otro sí No. 2

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE

GRACIELA MARIA NAVARRO SEGURA
C.E. 106.620.020
Representante Legal
LMT CONEXUS GROUP SAS

EL CONTRATISTA

RICAURTE CUELLAR MELENDEZ
C.C. 16.701.311
Representante Legal
ADONITRANS S.A.S.

Firmado por: Graciela Navarro
EMail: graciela.navarro@conexus-group.com
Hora de firma: 22-08-2024 16:46:41
Dirección IP: 186.159.115.124

Firmado por: Ricaurte Cuellar Meléndez
EMail: comercial@adonittrans.com
Hora de firma: 26-08-2024 18:30:32
Dirección IP: 190.99.228.179